

Popayán, 28 de abril de 2022.-En la fecha informo a la señora Juez que el perito designado, allego el informe requerido a través del correo institucional. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No.464

Proc. Designación de Guardador
Dte: Luis Fernando Rondón Jiménez
Cte: Jurisdicción Voluntaria
Rdo: 2021-00254-00

El perito designado dentro de la actuación de la referencia, abogado **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, allega memorial mediante el cual expresa que pone en conocimiento el inventario a él encomendado, pero al examinar los anexos allegados con dicho oficio presentado en este despacho el 25 de abril de los corrientes, no se encuentra inventario alguno donde se relacione y especifique cada uno de los activos que tiene el adolescente **LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ**, los que deben estar debidamente totalizados, donde se pueda de manera fácil determinar el valor de cada uno y a cuánto asciende el total de su patrimonio; pues la declaración extra juicio y los soportes probatorios allegados, no son suficientes para establecer en debida forma los inventarios ordenados, por tanto se requerirá al mencionado perito, para que en el término de tres (03) días allegue el inventario de los bienes del referido adolescente debidamente integrados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en el art. 42 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

Primero.- Requiérase al perito designado **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, allegue debidamente integrado el inventario de los bienes que tenga el adolescente **LUIS ALEJANDRO RONDON JIMENEZ**, según lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia No. 30 proferida en audiencia celebrada en este despacho el día 18 de marzo de 2022; según se dijo en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Notifíquese la presente decisión en la forma y términos del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4cd00035b96d18ca001c8b17428f76ee50623b144f2678f06f7e65057853cc3

Documento generado en 29/04/2022 03:23:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**